

la Salud, de incluir las sustancias posteriormente enumeradas en las listas anexas al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas, hecho en Viena el 21 de febrero de 1971, «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 10 de septiembre de 1976, y «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 13 de octubre de 1976, en el que se publicaron las listas de sustancias sicotrópicas;

Visto lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 2.º de dicho Convenio ratificado por España y en virtud de las facultades conferidas por la disposición final del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, por el que se regulan las sustancias y preparados medicinas psicotrópicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Incluir en la lista I del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, las siguientes sustancias:

N-hidroxi MDA o N-OH MDA, de fórmula  $(\pm) - N - [\text{alfa-metil-3,4-(metilenedioxi) fenetil}] \text{hidroxilamina}$ .

N-etil MDA o MDE, de fórmula  $(\pm) - N - \text{etil-alfa-metil-3,4-(metilenedioxi) fenetilamina}$ .

4-Metilaminorex, de fórmula  $(\pm) - \text{cis-4,5-dihidro-4-metil-5-fenil-2-oxazolamina}$ .

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 2829/1977 precitado quedan prohibidos, incluso a los efectos de la Ley de Contrabando, el uso, la fabricación, importación, tránsito, comercio y tenencia de dichas sustancias, así como los preparados que las contengan.

A tal efecto, en el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, cualquier Entidad o persona que esté en posesión de tales sustancias o preparados los depositará en el Servicio de Restricción de Estupefacientes de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios o en las Unidades Administrativas del Ministerio de Sanidad y Consumo en las diferentes provincias.

Segundo.-1. Incluir en la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre, la sustancia:

Midazolam, de fórmula 8-cloro-6-(o-fluorofenil)-1-metil-4H-imidazo [1,5-a] [1,4] benzodiazepina.

Tercero.-En el plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, las Entidades fabricantes, importadoras y exportadoras, distribuidoras o dispensadoras de la sustancia incluida en la disposición segunda o sus preparados, adecuarán sus actuaciones a las exigencias legales que para los productos psicotrópicos de la lista IV del anexo I del Real Decreto 2829/1977, se imponen en el mismo y en la Orden de 14 de enero de 1981.

Cuarto.-Los laboratorios que ostenten la titularidad del registro de especialidades farmacéuticas que contengan la sustancia midazolam adecuarán el material de acondicionamiento de aquéllas en el plazo de noventa días.

Quinto.-La fabricación, distribución, prescripción y dispensación de dichas especialidades, así como el control de existencias de las mismas, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2829/1977, de 6 de octubre.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**26178** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1990, de la Subsecretaría, sobre estadística e información epidemiológica de las interrupciones voluntarias del embarazo realizadas conforme a la Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio.*

Tras más de dos años de experiencia en la recogida y tratamiento de la información de las interrupciones voluntarias de embarazo, tanto desde los usuarios como desde las fuentes primarias de dicha información, se ha sentido la necesidad de modificar los soportes de la mencionada recogida de información.

Surge así la conveniencia de modificar el cuestionario de recogida de datos, haciéndole más acorde a las demandas de información expresada, tanto por las Unidades encargadas de los Programas de Salud como por las Unidades asistenciales.

Asimismo, la otra modificación que ha sido preciso realizar se refiere a la transmisión de información entre las Administraciones autonómicas y la Central del Estado; ya que se hacía necesario dotarla de una mayor agilidad, intentando, a la vez, economizar recursos.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición adicional de la Orden de 16 de junio de 1986,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-Sustituir el Cuestionario de Notificación de Interrupción Voluntaria del Embarazo, que figura en el anexo I de la Orden de 16 de junio de 1986, por el aprobado por el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrado el día 7 de febrero de 1990. En las Comunidades Autónomas con idioma oficial propio, además del castellano, se utilizarán modelos bilingües. La edición de los modelos correrá a cargo del Ministerio de Sanidad y Consumo, salvo aquellas Comunidades Autónomas que explícitamente manifiesten la asunción de esta tarea.

Segundo.-Cuando la transmisión de los datos al Ministerio de Sanidad y Consumo se realice mediante soporte magnético, tanto la codificación como la grabación y el diseño del registro deberán ajustarse al Manual de Procedimiento confeccionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Tercero.-Con garantía adicional de confidencialidad y secreto estadístico, la Subdirección General de Información Sanitaria y Epidemiología procederá a la destrucción de las copias de los cuestionarios inmediatamente después de finalizar el proceso de tratamiento estadístico de los datos contenidos en el mismo.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Subsecretario, José Luis Fernández Noriega.